

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Benedicto Azola* FILIACION N.º 1024 CELDA N.º 292  
*Juan Reyes* 1025 222

Delito *Spolio y robo*  
Pena 12 años el 1.º y  
10 el 2.º



Comienza la condena *Mayo 23 de 1882* el 1.º y *23 de Mayo de 1882* por el 2.º

Termina la condena el *23 de Mayo de 1894* el 1.º y *23 de Mayo de 1892* el 2.º — *Tribunal Lima.*

EL SECRETARIO



(Copias) 506

Benedicto L. Arzola N° 292.1024. N° 585.  
Juan Reyes N° 222.1025. 33



Lima, Noviembre 21 de 1882

Remito a Ud. los rematados Be-  
nedicto Leon Arzola y Juan Reyes, condena-  
dos por el Tribunal Militar y Penitenciario  
cuyas condenas en copias autorizadas se  
acompaña.

Quedo a Ud.  
Atento de lo Cuyo

Juan Reyes - completado  
el 20 de Mayo de 1892

Arzola paso a  
la carcel en junio  
16 de 1892  
Cumpleto  
Mayo 23/94

Al Director de la  
Penitenciaria.

*[Large handwritten signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



Sentencia en el expediente N° 139 contra Isidoro Torres  
- por heridas -

Lima Mayo 9 de 1882.

Vistos: Teniendo presente que el preso Torres infirió una herida en el cráneo a Timoteo Medoya en una riña que tuvieron, sin que hubiera testigos alguno que presenciara el hecho; la cual ocasionó la muerte del herido sesenta i cinco dias despues del suceso, por graves complicaciones que sobrevinieron.

Teniendo además presente que no entró en los cálculos i intenciones de Torres, ocasionar dicha muerte, por cuanto en su ejecucion no aparece premeditacion para ocasionarla, ni los medios empleados eran al parecer bastantes para producirla. En mérito de estos antecedentes i considerando de el caso presente como heridas i lesiones mas o menos graves.

Acuerda:

Condenar por el delito de heridas a Isidoro Torres, peruano, soltero, mayor de edad a dos años de presidio, a contar desde la fecha. Consultese - V. Ruiz - J. Leon Garcia - Luis Solo Valdivia - Julio Venturo B. - Secretarios.

Decreto del Señor Jeneral sobre el mismo asunto.

Lima Mayo 13 de 1882.

N° 810 - Aprobese la sentencia pronunciada por el Tribunal Militar de esta plaza por la cual se condena al ciudadano peruano Isidoro Torres a dos años de presidio a contar desde el mes del presente mes. Dicha condena se cumplirá en la Cárcel Penitenciaria de esta Ciudad. Anótese i devuélvase. - fir. - Lynch.

Sentencia en el Expedite N° 229 contra Leon Argola i otros por homicidio.

Lima Mayo 9 de 1882.

Vistos: El siete de mayo en un camino vecino a "Chacra de Cerro"



Benedicto Leon Argola, Juan Reyes y Juan Francisco Reyes (alias el Bustré), asaltaron á un asiático tratador de la Hacienda de Caudivilla, le robaron la ropa y especies que llevaba y le asesinaron con un puñal de propiedad de Argola.

Poco antes los citados reos habian asaltado sin inferirle grave daño, á un paisano de apellido Ramirez operario de la citada Hacienda.

Juan Francisco Reyes no ha sido habido hasta la fecha; y los dos primeros estan confesos en mérito de estos antecedentes.

### Acuerda:

Condenar á la pena de muerte por saltes y homicidios á los reos presentes Benedicto Leon Argola y Juan Reyes, y al ausente Juan Francisco Reyes con calidad de oirlo quando fuere habido, por manos solteros y mayores de edad. - Consultas V. Ruiz - J. Leon Garcia - Luis Sols Valdivia - Julio Lentiño B. - Secretaris.

Decreto del Señor Jeneral sobre el mismo asunto.  
Lima Mayo 23 de 1882.

Nº 811 - Apruébese en todas sus partes la Sentencia pronunciada en la presente causa por el Tribunal Militar de esta Plaza; y en uso de las facultades de que estoy investido, conmuto la pena de muerte que se impone á los reos Benedicto Leon Argola y Juan Reyes, al primero en doce años de presidio y al último en diez años de biendose cumplirlos en la Cárcel Penitenciaria de esta Ciudad.



Respecto del res prófugo Juan Francisco Reyes, queda subsistente la pena señalada mientras fuere habido en calidad de ausente - Anotee i devuelvase - Ju- Lynch.

Lima Mayo 17 de 1882.

Es copia Conforme.

Zen teniente B.

See. B.

509